



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Y
LA FUNDACIÓN BIOQUÍMICA ARGENTINA**

Entre la **Universidad Nacional de La Plata**, a través de la Facultad de Ciencias Exactas, en adelante LA FACULTAD, representada en este acto por su Presidente, Arq. Fernando A. Tauber, con domicilio en la calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, quien acredita identidad con DNI 12.208.360 con la conformidad de la Sra. Decana de Ciencias Exactas Dra. Graciela De Antoni, por una parte, y por la otra la **Fundación Bioquímica Argentina**, en adelante LA FUNDACIÓN, representada en este acto por su Presidente Dr. Roberto García, quien acredita identidad con DNI 6.150.420, con domicilio en la calle Viamonte 1167 piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se acuerda celebrar el presente convenio específico a tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es la realización de eventos conjuntos en el marco del Programa de Educación Continua (PROECO) de la Fundación, que como Anexo I se agrega y pasa a formar parte integrante del actual acuerdo. Ambas instituciones acuerdan coordinar sus esfuerzos y sus estructuras de recursos humanos y materiales para dictar cursos de actualización destinados a graduados bioquímicos.

SEGUNDA: Las tareas a que dará lugar el presente convenio serán instrumentadas a través de anexos específicos en los que se indicarán los detalles de ejecución y los recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y el modo de implementarlas.

TERCERA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formación de acuerdos semejantes con otras instituciones. Todo aquello no previsto en el convenio será resuelto de común acuerdo entre las partes.

CUARTA: La suscripción del presente convenio no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo y las partes técnicas, académicas y administrativas asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte y consiguientemente ninguna que corresponda a la co-contratante por ningún hecho, acto, omisión, infracción, responsabilidad y/u obligación de ninguna especie de la co-contratante.

QUINTA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio en cualquier momento, sin derecho para la otra a indemnización alguna por el hecho de rescindir, previa comunicación fehaciente de la otra parte de su decisión en tal sentido con no menos de sesenta (60) días hábiles de antelación, debiendo cumplirse hasta su terminación con los temas de trabajo en desarrollo, que cuenten con la aprobación de las partes como así también con las obligaciones económicas que correspondan hasta la fecha efectiva de rescisión anticipada.

SEXTA: Las partes se comprometen a no revelar a terceros el material didáctico, como tampoco ninguna información técnica originada como parte de las actividades que constituyen el objeto de este convenio. Asimismo las partes se obligan a comprometer al personal que tuviere acceso a tal información a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial. Las partes se pon-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

drán de acuerdo, por escrito, acerca de qué aspectos de la información desarrollada podrá divulgarse o publicarse y en qué forma.

SÉPTIMA: Los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas programadas sólo podrán ser publicados con el acuerdo previo y por escrito de las partes, dejando constancia en las publicaciones de la participación de las entidades firmantes, y que los mismos fueron originados en el presente convenio.

OCTAVA: Si como consecuencia de las actividades emprendidas de acuerdo al objeto del convenio, se obtuvieran resultados susceptibles de ser protegidos por la legislación de patentes de invención o de ser utilizados en proceso productivo alguno y adquirir por ello valor económico; su propiedad y forma de protección será objeto de un convenio especial que se celebrará de inmediato y en donde se tendrán en cuenta los aportes de ambas partes para la obtención del resultado, con el fin de acordar a la propiedad y los mecanismos de protección de ese resultado. Sin perjuicio de ello, las partes dejan establecido que, en principio, la propiedad de tales resultados corresponderá a ambos contratantes por partes iguales, debiendo soportarse los gastos que demande el registro de los derechos también por partes iguales. En caso que la UNLP o la Facultad, no pudieran hacerse cargo de dichos gastos, la Fundación podrá asumirlos en su totalidad, en cuyo caso las partes harán las debidas provisiones en relación a la propiedad de los resultados a registrar y en su caso la fijación de un monto razonable en concepto de regalías, según corresponda, todo lo cual se pactará oportunamente de buena fe.

NOVENA: El presente convenio no implica erogación alguna para la Facultad y/o la Universidad.

DECIMA: Las partes acuerdan que, previo a iniciar cualquier acción judicial, someterán el conflicto planteado a un procedimiento alternativo de resolución de conflicto por medios no litigiosos, con el objeto de dirimir el mismo de la manera más conveniente para ambas partes en el menor tiempo posible. A tal fin recurrirán en un todo de acuerdo con la Ley N^o 24573 (Mediación y Conciliación) BO 27.10.95, a un Mediador matriculado en el Ministerio de Justicia de la Nación, en el marco de dicha normativa nacional vigente y de los principios rectores del procedimiento de Mediación, y en caso de que la misma no sea satisfactoria para las partes se someterán a la competencia de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

DECIMOPRIMERA: el presente convenio tendrá un duración de cinco (5), contados a partir de la fecha de su firma y se considerará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de cinco (5) años en forma indefinida, si sesenta (60) días antes de su vencimiento, ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante previo aviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de sesenta (60) días. La denuncia no dará derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización alguna. Los trabajos en ejecución serán continuados hasta su finalización, obligándose ambas partes a llevarlos a feliz término en el más corto plazo posible.

DECIMOSEGUNDA: Las partes pueden enmendar (por adición, modificación o supresión) y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito firmado por ambas partes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

DECIMOTERCERA: A los fines de ser tenidas por válidas las comunicaciones emergentes del presente acuerdo, y para cualquier notificación judicial que derivaran de ella, las partes constituyen domicilios a los "UT SUPRA" denunciados.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata a los 31 días del mes de mayo de 2011.